

dencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2751, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Santiago Guzmán Batista.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2751.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 14 de Octubre del año 1950, por el cual el Estado Dominicano, representado por el Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Santiago Guzmán Batista una porción de terreno de 80 tareas, cultivadas de café y frutos menores, dentro de la Parcela Nº 1, del D. C. Nº 5, de la Común de Moca, Provincia Espaillat, por el precio de RD\$55.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 14 de Octubre de 1950, por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Santiago Guzmán Batista una porción de terreno en la Común de Moca, y cuyas especificaciones constan en el acto que copiado a la letra dice así:

“CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y SANTIAGO GUZMAN BATISTA”.

El ESTADO DOMINICANO, representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio y residencia de Ciudad Trujillo, Distrito de San-

to Domingo, con Cédula N° 4624, Sello para este año 31233, Serie 23, autorizado por Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República, en fecha 31 de Marzo de 1950, de acuerdo con las leyes Nos. 524 y 1832, de fecha 30 de Julio de 1941 y 3 de Noviembre de 1948, respectivamente, HA CONVENIDO Y PACTADO con el señor SANTIAGO GUZMAN BATISTA, dominicano, mayor de edad, agricultor, casado, con Isidora Ramona de Jesús, del domicilio y residencia de Los Rincones, Común de Moca, y con Cédula N° 1507, Serie 54, Sello al día N° 203184, lo siguiente:

El Estado Dominicano, vende al señor Santiago Guzmán Batista con todas las garantías de derecho, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno de OCHENTA TAREAS, cultivadas 30 de café y el resto de frutos menores, que tiene al Norte: José Ramón Jiménez; Sur: José Antonio Rodríguez; Este: Teófilo Ramón Guzmán; y Oeste: Arroyo Blanco. Esta porción forma parte de la Parcela N° 1 del Distrito Catastral N° 5 de la común de Moca, amparada por el Certificado de Título N° 28 de fecha 5 de Agosto de 1938.

PRECIO: FORMA DE PAGO: El comprador pagará al precio de CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO (RD\$55.00), de los que ha pagado al firmar el presente contrato la suma de RD\$18.33, según recibo-formulario N° 94947 de fecha catorce de Octubre año de 1950; pagará la suma de RD\$18.33 el día catorce de Octubre año de 1951; y pagará la suma de RD\$18.34 el día catorce de Octubre año de 1952.

GARANTIA: El comprador confiere en provecho del vendedor el privilegio señalado por el artículo N° 2103 del Código Civil, y autoriza la inscripción del mencionado privilegio. Por otra parte, el comprador se obliga a llegar a un entendimiento con los terceros poseedores de mejoras en el inmueble, y se obliga o a vender la propiedad a dichos terceros a un precio por tarea no mayor que el que ha pagado al Estado Dominicano, o a comprar las mejoras. Queda entendido que el Estado Dominicano, no debe garantía por las perturbaciones emanadas de terceros ni las deberá.

HECHO Y FIRMADO en dos originales del mismo tenor, para cada una de las partes contratantes, en la común de Moca, Provincia Espaillat, a los catorce (14) días del mes de Octubre de 1950. (Firmados:) Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila.— Santiago Guzmán Batista.

El infrascrito, EDUARDO ANTONIO GARCIA VASQUEZ, Notario Público de los del número para la común de Moca, con Estudio en la Casa N° 68 de la calle "Nuestra Señora del Rosario", CERTIFICA: que en esta misma fecha y en su presencia, fueron escritas las firmas de los señores Jaime

Antonio Guerrero Avila, quien actúa por y en nombre del Estado Dominicano, según lo afirma bajo la fé del juramento, y Santiago Guzmán Batista, de su puño y letra, personas ambas a quienes doy fe conocer y cuyas generales constan en el acto que encabeza la presente legalización de firma.

En la ciudad y común de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Octubre año de mil novecientos cincuenta (1950). (Firmado:) Eduardo Antonio García Vásquez, Notario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.